

RESOLUCIÓN No. 075-SG-S0-006-CU-IKIAM-2022

CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Sexta Sesión Ordinaria efectuada el día 07 de julio de 2022, aprobó:

6. Conocimiento y aprobación en segundo debate del Reglamento de Funcionamiento del Centro de Servicios Bibliotecarios, de conformidad con la disposición segunda de la Resolución No. 044-SG-SE-008-CU-IKIAM-2022, solicitado por el Consejo Universitario, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-P-2022-0136-ME, de 01 de junio de 2022, suscrito por el Mgs. Mgs. Byron Ramiro Valarezo Olmedo, Procurador.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Art. 26.- *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y*

tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 18 de la LOES, señala: *“Artículo 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto del principio del cogobierno reza: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”.*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”*.

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”*.

Que, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Requisitos para la creación de una universidad o escuela politécnica. – (...) 11. Contar con bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje”*.

Que, el artículo 143 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Bibliotecas. - Las instituciones de educación superior públicas y particulares desarrollarán e integrarán sistemas interconectados de bibliotecas a fin de promover el acceso igualitario a los acervos existentes, y facilitar préstamos e intercambios bibliográficos. Participarán en bibliotecas digitales y sistemas de archivo en línea de publicaciones académicas a nivel mundial”*.

Qué, el artículo 38 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“De la estantería abierta y el préstamo a domicilio. - Los profesionales de las bibliotecas de la Red serán responsables de los bienes muebles, equipamiento y material bibliográfico de su espacio. En este último caso se establece un porcentaje del 0.2% anual, del número total del fondo bibliográfico como margen de tolerancia de pérdidas y destrucción o deterioro, con el objeto de implementar la modalidad de estantería abierta y el préstamo a domicilio en todas las bibliotecas de la Red. Se exceptúan de préstamo a domicilio el ejemplar único, mapas, documentos de audio y audiovisuales, los fondos de publicaciones seriadas y las colecciones históricas y patrimoniales”*.

Que, el artículo 49 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Daño, pérdida o destrucción de bienes e inventarios.- La máxima autoridad, o su delegado sustentado en los respectivos informes técnicos y demás documentos administrativos y/o judiciales, dispondrá la reposición de bienes nuevos de similares o superiores características; o, el pago al valor actual de mercado, al Usuario Final; terceros que de cualquier manera tengan acceso al bien cuando realicen acciones de mantenimiento o reparación por requerimiento de la institución; o, a la persona causante de la afectación al bien siempre y cuando se compruebe su identidad.*

Si sobre la base del informe técnico y demás documentos administrativos señalados en el inciso anterior se desprende que el bien ha sufrido daños que no afecten el normal funcionamiento, estando en posesión del Usuario Final, será responsabilidad del mismo:

a) Cubrir los valores que se desprendan por la reparación o restitución del bien afectado.

b) Efectuar personalmente las gestiones necesarias para obtener del o los terceros que hayan afectado al bien, la reparación o restitución parcial del mismo.

c) Gestionar con la Unidad Administrativa de Bienes e Inventarios el mantenimiento o reparación a través de terceros que hayan sido contratados por la Institución para efectuar tales labores, en cuyo caso cubrirá los valores resultantes de la reparación o mantenimiento por el daño ocasionado al bien.

La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios gestionará con las unidades pertinentes, a fin de realizar la verificación y recepción del bien a conformidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras a), b) y c) de este artículo, será responsabilidad de los Usuarios Finales el cuidado, buen uso, custodia y conservación de los bienes e inventarios asignados, así como cualquier afectación que recaiga sobre aquellos.

En los casos de pérdida o desaparición de los bienes por hurto, robo, abigeato, fuerza mayor o caso fortuito se estará a lo previsto en los artículos 146 y 150 de este Reglamento, según corresponda.

Que, el Centro de Servicios Bibliotecarios de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, es una biblioteca universitaria, encaminada a fortalecer la gestión de la información que se brinda a estudiantes, docentes, investigadores,

administrativos y público en general; y tiene como Misión: Proporcionar información actualizada y sistematizada de manera eficaz, eficiente y oportuna, atendiendo a las necesidades de consulta de la comunidad universitaria y colectividad.

Que, el artículo 54 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece que el Consejo Universitario es el: “...*Órgano Colegiado Superior y por lo tanto la máxima autoridad de la Universidad*”.

Que, el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en el artículo 59, en referencia a las atribuciones del Consejo Universitario, establece como competencias de este cuerpo colegiado, entre otras, las siguientes: “... *g) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna, en el ámbito de su competencia.; h) Aprobar políticas, directrices, planes, programas, proyectos y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento académico, administrativo, de investigación, innovación y vinculación de la Universidad. (...)*”.

Que, mediante Resolución No. 044-SG-SE-008-CU-IKIAM-2022, expedido por el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la octava sesión extraordinaria efectuada el día 27 de abril de 2022, en el cuarto punto del orden del día, se aprobó en primer debate el Proyecto de *Reglamento de Función del Centro de Servicios Bibliotecarios de la Universidad Regional Amazónica Ikiam*, razón por la cual se trasladó a la Procuraduría, a la Dirección de Asesoría Legal y Normativa; y, a la Presidenta de la Comisión de Legislación, a fin de que se incorporen las sugerencias efectuadas;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0340-ME Tena, 02 de julio de 2022, suscrito por el Secretario General de la IES, se remite la convocatoria a la Sexta Sesión Ordinaria a desarrollarse el día miércoles 07 de julio de 2022, a las 14h30, de manera virtual y presencial en la sala de sesiones de rectorado, para tratar el siguiente orden del día: “6. *Conocimiento y aprobación en segundo debate del Reglamento de Funcionamiento del Centro de Servicios Bibliotecarios, de conformidad con la disposición segunda de la Resolución No. 044-SG-SE-008-CU-IKIAM-2022, solicitado por el Consejo Universitario, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-P-2022-0136-ME, de 01 de junio de 2022, suscrito por el Mgs. Mgs. Byron Ramiro Valarezo Olmedo, Procurador*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por conocido y aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Servicios Bibliotecarios de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-P-2022-0136-ME, de 01 de junio de 2022, suscrito por el Mgs. Byron Ramiro Valarezo Olmedo, Procurador, cuyo instrumento forma parte integrante de esta Resolución.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a todas las autoridades administrativas y académicas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para su aplicación dentro del ámbito de sus competencias.

TERCERO.- Trasladar a la Procuraduría de la IES, a efecto de que disponga a la Dirección de Asesoría Legal y Normativa la publicación correspondiente.

CUARTO.- Disponer a la Dirección de Comunicación la difusión de la presente resolución a toda la comunidad universitaria en todas las plataformas virtuales de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los once días del mes de julio del 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

RECTORA

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM